

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Calle

Tfno:

Fax: 9

42020306

NIG: 28.079.00.:

**Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) /2020**

Materia: Contratos en general

**Demandante:** OGISAKA COSTA BLANCA S.L.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** D./Dña. MARIA CECILIA

D./Dña. ESTEBAN

**SENTENCIA N° 4/2021**

En Madrid , a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

25/11  
Magistrada Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid , habiendo visto los presentes autos de juicio de verbal n° )/2020, promovidos Dª Inmaculada Fa , en representación de la mercantil OGISAKA COSTA BLANCA S.L., asistida del Letrado D. José Benito contra D. ESTEBAN y Dª MARIA CECI sobre reclamación de cantidad, procede a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora, se formuló demanda de juicio monitorio contra D. ESTEBAN y Dª MARIA CECI en reclamación de la cantidad de 1.389,46 €, intereses y costas , en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso y que se dan íntegramente por reproducidos.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, por diligencia de ordenación de 20 de octubre de 2020, se notificó a la parte demandada, la cual se opuso al requerimiento de pago, negando los hechos , alegando la nulidad del contrato suscrito entre los demandados y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y

*presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio".*

*No cabe duda que la facilidad probatoria la tiene la actora y no el consumidor.*

**TERCERO .-** Se

**CUARTO.-** ]

**QUINTO.-** Por aplicación del artículo 394 LEC al desestimarse la demanda, procede la condena en costas a la actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Que desestimo la demanda formulada por D<sup>a</sup> Inmaculada F en representación de la mercantil OGISAKA COSTA BLANCA S.L., asistida

del Letrado D. José Benito \_\_\_\_\_, contra D. ESTEBAN  
Dl \_\_\_\_\_  
y D<sup>a</sup> MARIA \_\_\_\_\_  
absolviendo a la parte demandada de todos los pedimentos en su contra ,  
condenando en costas a la parte actora .

Notifíquese esta resolución a las partes indicando que contra la misma no cabe  
recurso de apelación , de conformidad al art. 455.1 L.E.C.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo  
pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.